



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

201741430100024041

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201741430100024041

Fecha: 11-05-2017

TRD: 4143.010.14.87.187.002404

Rad. Padre: 201741430100024041

Señor (a):
Representante legal
COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA
CRA 18 # 22 A 180
Cali

REFERENCIA: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION
N° 4143.010.21.1311 FEBRERO 21 DE 2017.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del oficio N° 170 MARZO 23 DE 2017, guía N° ME564937323CO MARZO 24 DE 2017 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.4143.010.21.1311 FEBRERO 21 DE 2017, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiéndole al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija Mayo 16 de 2017. Se desfija Mayo 23 de 2017.

Atentamente,

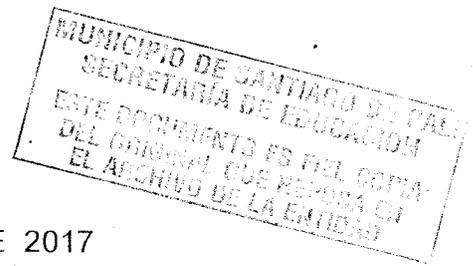
LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Anexos: (5 FOLIOS)

Proyectó y Elaboró: Yezni C. García G. – Técnico Administrativo – Inspección y Vigilancia
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Coordinador Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 1311 DE 2017

(Febrero 21)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA RESOLUCION No.4143.0.21.4873 DE 07 DE JULIO DE 2016 DEL
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA"

La suscrita Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante ley 115 de 1994, Decreto 2253 de 1995, Decreto 2878 de 1997, ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 2749 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio Santiago de Cali con facultades para asumir la organización y administración del servicio educativo en su jurisdicción;

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece la naturaleza y condiciones de los Establecimientos Educativos, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

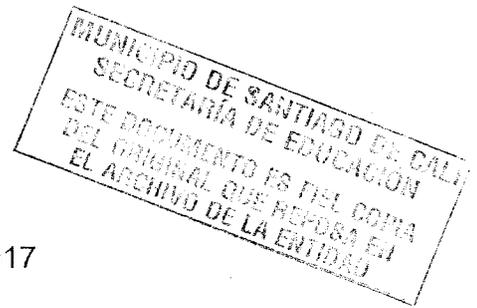
Que en cuanto a la procedencia de los recursos la ley 1437 de 2011 en su artículo 74 establece: *Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos, del nivel territorial.*

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali" establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.**

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 9 señala que las autoridades administrativas de conformidad con la Constitución Nacional podrán mediante acto de delegación,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 1311 DE 2017

(Febrero 21)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA RESOLUCION No.4143.0.21.4873 DE 07 DE JULIO DE 2016 DEL
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA"

transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Corte Constitucional en sentencia C372 de 2002, Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño dijo: *"Elementos de la delegación administrativa... i) Decisiones del delegatario. El delegatario toma dos tipos de decisiones: unas, para el cumplimiento de las funciones del empleo del cual es titular, y otras, en ejercicio de la competencia delegada, para el cumplimiento de las correspondientes funciones del empleo del delegante. En estricto sentido, es frente a estas últimas que se actúa en calidad de delegatario pues en el primer evento él no es delegatario sino el titular de su empleo. Además, las decisiones que toma en calidad de delegatario tienen el mismo nivel y la misma fuerza vinculante como si la decisión hubiese sido tomada por el delegante y, se asume, "que el delegado es el autor real de las actuaciones que ejecuta en uso de las competencias delegadas, y ante él se elevan las solicitudes y se surten los recursos a que haya lugar, como si él fuera el titular mismo de la función."*

Que en atención a lo expuesto, el delegatorio al tomar una decisión con fundamento en la delegación, actúa y responde como si fuera el titular de la misma, es decir, como si procediera el delegante. Por lo tanto, cuando se presenta delegación de funciones, contra los actos del delegatario proceden los mismos recursos que si la decisión fuera expedida por el delegante.

Que el artículo 11 del Decreto 3433 de 2008 establece: *"Artículo 11. Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas Secretarías de Educación."*

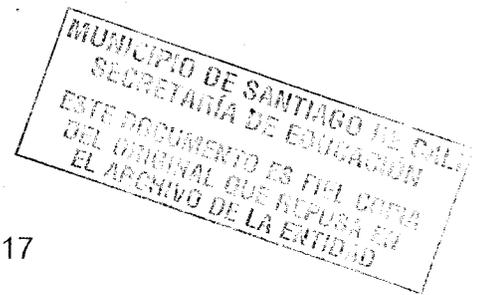
Que la Ley 715 de 2001, estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas pensiones, cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaria de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 1311 DE 2017

(febrero 21)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA RESOLUCION No.4143.0.21.4873 DE 07 DE JULIO DE 2016 DEL
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA"

Que El Ministerio de Educación Nacional por Resolución No.15883 de 2015, estableció los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones por el servicio de educación preescolar, básica y media prestado en establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inició en el 2016.

Que el artículo 12 de la Resolución No.15883 de 28 de septiembre de 2015 señala:

"Artículo 12. Emisión de Resoluciones. Las entidades certificadas en educación deben emitir todos los años, los actos administrativos pertinentes para la fijación de costos y tarifas de cada uno de los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de que éstos inicien su periodo de matrículas.

Parágrafo. Las entidades territoriales certificadas en educación no podrán emitir dichos actos administrativos a los establecimientos educativos que incurran en las siguientes situaciones:

- 1.No estar al día en el reporte de información al Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT,*
- 2.No haber presentado su autoevaluación institucional,*
- 3.No tener licencia de funcionamiento para todos los grados ofrecidos."*

Que por Circular No. 4143.0.22.2.1020.000304 de 01 de abril de 2016, se estableció las orientaciones para la adopción del régimen y autorización de tarifas educativas de los establecimientos educativos privados de calendario "B" 2016-2017, incluido el cronograma para realizar la autoevaluación en el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional y cargar la información requerida.

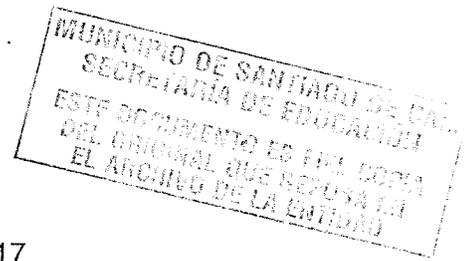
Que la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali mediante resolución No.4143.0.21.4873 de 07 de julio de 2016, niega la expedición de resolución de régimen y tarifas para el año 2016-2017, calendario B, del establecimiento educativo privado "COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA", conforme al punto 2 del artículo 12 de la resolución No.15883 de 28 de septiembre de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante SAC 2016PQR55431 de 12 de diciembre de 2016, la Hermana Ivonne Muriel Rangel, en calidad de rectora del establecimiento educativo COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA, en los términos recurre y pone en conocimiento ante este despacho manifestando que:

- 1. Que el Colegio DE LA SAGRADA FAMILIA, dejo de funcionar en la dirección Calle 3 Oeste No.3-20 de Santiago de Cali y de esto tiene conocimiento la Secretaría de Educación de esta ciudad, ya que oportunamente fue comunicado a esa dependencia.*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 1311 DE 2017

(Febrero 21)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA RESOLUCION No.4143.0.21.4873 DE 07 DE JULIO DE 2016 DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA"

2. Que como consecuencia de lo anterior, el código Dane No.176001024109 debe ser cancelado.

Que revisado los documentos aportados mediante el SAC referido anteriormente, se evidencia que el establecimiento educativo COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA se cambió de sede conforme a la resolución No.4143.0.21.7106 de Julio 29 de 2011 expedida por la Secretaría de Educación Municipal, prestando el servicio en la dirección Carrera 18 No.22 A -180 Pance, identificado con código DANE 376001000519.

Que revisado el aplicativo EVI de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional, se constató que el establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA, si presentó autoevaluación con el código Dane 376001000519, aportando los documentos exigidos para fines de clasificación y autorización de tarifas para el calendario 2016-2017.

Que la Secretaría de Educación Municipal mediante resolución No.4143.0.21.3695 de 03 de junio de 2016 autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2016-2017, calendario B del establecimiento educativo privado COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que son causales de revocatoria de los actos administrativos las siguientes:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que conforme a lo indicado anteriormente el establecimiento educativo COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA, está autorizada para prestar el servicio educativo en la Carrera 18 No.22 A -180 Pance y si presentó autoevaluación bajo el código Dane 376001000519, por consiguiente es pertinente proceder en la revocatoria del acto administrativo de acuerdo a lo solicitado por el establecimiento educativo.

Que en virtud de lo expuesto por el recurrente, este despacho acoge su solicitud, procediendo a revocar el acto administrativo recurrido al tenor del numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No.4143.0.21.4873 del 07 de Julio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR en su totalidad la Resolución No.4143.0.21.4873



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA
DEL ORIGINAL QUE PERMANECERÁ
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 1311 DE 2017
(Febrero 21)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA RESOLUCION No.4143.0.21.4873 DE 07 DE JULIO DE 2016 DEL
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA"

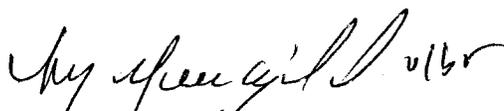
07 de julio de 2016, POR LA CUAL NIEGA LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN DE RÉGIMEN Y TARIFAS PARA EL AÑO 2016-2017, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA" expedida por la Secretaria de Educación Municipal de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por Aviso, en los términos del Código Contencioso Administrativo, haciéndose saber a la parte interesada que contra este acto administrativo queda agotada la vía gubernativa, al no ser viable el recurso de apelación en virtud de la delegación efectuada al Secretario de Educación Municipal mediante Decreto Municipal 228 de 2008.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno en armonía con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 21 días mes de Febrero de 2017


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria De Educación Municipal

Proyectó y elaboró: Ana María Caicedo Avellaneda, Profesional Universitario Inspección y Vigilancia
Revisó y aprobó: Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador Inspección y Vigilancia.

